Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de **tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados **00808/INFOEM/IP/RR/2024 y 00809/INFOEM/IP/RR/2024,** promovidos poruna persona que no proporciono datos de identificación, y a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés** y el **once de enero de dos mil veinticuatro,** se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, las solicitudes de información públicas registradas con los números**00001/HRZUM/IP/2024 y 00292/HRZUM/IP/2023,** mediante las cuales se solicitó la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **Numero de solicitud** | **Solicitud** |
| **00001/HRZUM/IP/2024** | *“MANDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO/HOSPITAL DEL NIÑO-HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA. LAS ACTAS QUE MANDEN DEBERAN SER DE ESTE AÑO.” (sic)* |
| **00292/HRZUM/IP/2023** | *“Solicito en archivo electronico pdf las actas y las listas de asistencia de los comites de transparencia de los añios dos mil veintiuno hasta el ultimo que se ha celebrado en dosmil veintitres. ENVIAR LOS ARCHIVOS CON TODAS SUS FIRMAS.” (Sic)* |

* Se eligió como modalidad de entrega de la información:

A través del **SAIMEX**

1. El **veintiséis y treinta de enero de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** dio **respuesta** a las solicitudes de información en comento, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** |
| ***00001/HRZUM/IP/2024*** | [***RESPUESTA 00001.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2002467.page)Oficio de once de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, quien informo que relativo a:***MADAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES DEL HISPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO****/HOSPITAL DEL NIÑO-HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA, LAS ACTAS QUE MANDEN DEBERAN SER DE ESTE AÑO…” (sic) (lo resaltado es propio) (sic)**“…se señala que la información que se solicita a la fecha de la solitud aún no obra en los archivos de esta Unidad…” (sic)**MANDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES DEL* ***…/HOSPITAL DEL NIÑO…*** *LAS ACTAS QUE MANDEN DEBERAN SER DE ESTE AÑO.” (sic)**…Respetuosamente se informa que es el Hospital del Niño con SEDE en el Estado de Toluca, la unidad médico-administrativas resguardante de dicha información.*En lo referente a *“…MANDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES …” “…/* ***HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA****. LAS ACTAS QUE MANDEN DEBERAN SER DE ESTE AÑO.” (sic)**…Por lo que se orienta al solicitante para que la solicitud de información antes referida se canalice al Sujeto Obligado perteneciente a la unidad administrativa del Centro Médico “Adolfo López Mateos”, el cual se ubica en la siguiente dirección* |
| ***00292/HRZUM/IP/2023*** | ***ANEXO 1 SOL INF 292 2023SE.zip**** **ISE 2021:**

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de día 18 de febrero de 2021* **ISE 2022**

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós* **ISE 2023**

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés* **2SE 2021**

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, del día 11 de marzo del año 2021* **2SE 2022**

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha veintitrés de febrero del año 2022* **2SE 2023**

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 17 de febrero de dos mil veintitrés * **3SE 2021**

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, del día 25 de marzo del año 2021* **3SE 2022**

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 11 de marzo del del año 2022 * **3SE 2023**

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 14 de abril del año 2023* **4SE 2021**

Acta de la Cuarta Sesión de Carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 28 de mayo de 2021* **4SE 2022**

Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 09 de mayo de 2022* **4SE 2023**

Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 14 de abril de 2023* **5SE 2021**

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de fecha 22 de junio del año 2021* **5SE 2022**

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 26 de mayo de 2022* **5SE 2023**

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 30 de mayo de 2022.* **6SE 2021**

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 17 de agosto de 2021.* **6SE 2022**

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 14 de junio de 2022.* **6SE 2023**

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 08 de junio de 2023.* **7SE 2021**

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 20 de agosto de 2021.* **7SE 2022**

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 21 de junio de 2022.***ANEXO SOL INF 292 2023SO.zip**** ***1SO 2022.pdf***

*Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 24 de enero de 2022.* * ***1SO 2023.pdf***

*Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 31 de enero de 2023.** ***2SO 2021.pdf***

*Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 15 de abril de 2021.** ***2SO 2023.pdf***

*Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México, de 07 de julio de 2023.** ***3SO 2021.pdf***

*Acta de la Tercera Sesión de Carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 21 de julio de 2021.** ***3SO 2023.pdf***

*Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 08 de noviembre de 2023.** ***4SO 2021.pdf***

*Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 01 de diciembre de 2021.****RESPUESTA 292-2023.pdf****Oficio número 208C0401000300S/1174/2023, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Salud, por el que atendió la solicitud de información 00292/HRZUM/IP/2023, adjuntando en formato PDF copia simple del Acta de Comité de Transparencia y las listas de asistencia de las anualidades solicitadas, así mismo, realizó una atenta invitación al peticionario para que consultara la información de referencia de manera física, proporcionándole un horario para dicha acción.* ***ANEXO SOL INF 292 2023L.zip**** ***1LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha 18 de febrero de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.* * ***1LSE 2022.pdf***

*Lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, de fecha 15 de febrero de 2022, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***1LSO 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha 28 de enero de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***1LSO 2022.pdf***

*Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha 26 de enero de 2022, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***2LE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha 11 de marzo de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***2LSO 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 07 de julio de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***3LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha 25 de marzo de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***3LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 19 de abril de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***3LSO 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 21 de julio de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***3LSO 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 08 de noviembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***4LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, de fecha 28 de mayo de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***4LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 18 de mayo de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***4LSO 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 01 de diciembre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***5LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 22 de junio de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***6LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 17 de agosto de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***6LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 08 de junio de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***7LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 20 de agosto de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***7LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 26 de junio de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***8LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 04 de octubre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***8LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 11 de julio de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***9LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 08 de octubre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***9LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 02 de agosto de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***10LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 21 de octubre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***10LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 30 de agosto de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***11LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 03 de noviembre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***11LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 12 de septiembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***12LSE 2021.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 25 de noviembre de 2021, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***12LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 19 de septiembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***13LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 09 de octubre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***14LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 20 de octubre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***15LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***16LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 07 de diciembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.** ***17LSE 2023.pdf***

*Lista de asistencia a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.****ANEXO 2 SOL INF 292 2023SE.zip**** ***7SE 2023.pdf***

*Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 26 de junio de 2023.** ***8SE 2021.pdf***

*Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 04 de octubre de 2021.** ***8SE 2022.pdf***

*Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 25 de julio de 2022.** ***8SE 2023.pdf***

*Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 11 de julio de 2023.** ***9SE 2021.pdf***

*Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 08 de octubre de 2021.** ***9SE 2022.pdf***

*Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 09 de agosto de 2022.** ***9SE 2023.pdf***

*Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 02 de agosto de 2023.** ***10SE 2021.pdf***

*Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 22 de octubre de 2021.** ***10SE 2022.pdf***

*Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 07 de septiembre de 2022.** ***10SE 2023.pdf***

*Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 30 de agosto de 2023.** ***11SE 2021.pdf***

*Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 03 de noviembre de 2021.** ***11SE 2022.pdf***

*Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 05 de octubre de 2022.** ***11SE 2023.pdf***

*Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 12 de septiembre de 2023.** ***12SE 2021.pdf***

*Acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 25 de noviembre de 2021.** ***12SE 2022.pdf***

*Acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 15 de diciembre de 2022.** ***12SE 2023.pdf***

*Acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 19 de septiembre de 2023.** ***13SE 2023.pdf***

*Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 09 de octubre de 2023.** ***14SE 2023.pdf***

*Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, México de 20 de octubre de 2023.** ***15SE 2023.pdf***

*Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de 15 de octubre de 2023.* |

1. El **seis de junio de dos mil veinticuatro**, el **PARTICULAR** interpuso los **recursos de revisión**, en contra de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO,** arguyendo como actos impugnados y como motivos de inconformidad, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD/RECURSO** | **INCONFORMIDAD** |
| ***00001/HRZUM/IP/2024,*** recayó el recurso **00808/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“SE SOLICITO LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES EXISTENTES EN EL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, FAVOR DE PROPORCIONARLAS.”** **Razones o motivos de inconformidad**

*“NO FUE PROPORCIONADA LA INFORMACION REQUERIDA, SON DOCUMENTOS QUE DEBEN EXISTIR EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LA DEPENDENCIA YA QUE NO SE ESTA PIDIENDO NINGUN TIPO DE INFORMACION QUE ESTEN OBLIGADOS A PROPORCIONAR”* |
| ***00292/HRZUM/IP/2023,*** recayó el recurso **00809/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Es requerido los pdf las actas y las listas de asistencia de los comites de transparencia de los añios dos mil veintiuno hasta el ultimo que se ha celebrado en dosmil veintitres.”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“Es una información de caracter publico y de acceso libre para el ciudadano, por lo tanto deberán proporcionar tal como se requiere.”* |

1. Consecutivamente*,* con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de referencia, fueron turnadosa las **Comisionadas María del Rosario Mejía Ayala y Guadalupe Ramírez Peña ,** con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **07ª sesión ordinaria** de **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**; se decretó la acumulación de los recursos de revisión ya descritos, a efecto de que la Ponencia de la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, acuerdo que se notificó el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**
2. Es así que,resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por ello resultó procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

 (Énfasis añadido)

1. Los Comisionados Ponentes de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión notificados el **quince y** **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, pusieron a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** a efecto de que en un plazo máximo de siete (07) días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado correspondiente.
2. El **SUJETO OBLIGADO**, rindió los **INFORMES JUSTIFICADOS** como se enuncia a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso** | **Manifestaciones** |
| **00808/INFOEM/IP/RR/2024** | * [**INFORME DE CUMPLIMIENTO RR 808.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2023949.page)

Informe Justificado firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, quien medularmente ratifica su respuesta inicialRendido el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro y puesto a la vista el veinticinco (25) de septiembre del mismo año  |
| **00809/INFOEM/IP/RR/2024** | * [**ANEXOS PRUEBAS.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2023958.page)

91 capturas de pantalla que corresponden a la información remitida en respuesta primigenia y a una captura de tablero del SAIMEX* **MANIFESTACIONES.pdf**

Informe Justificado firmado por el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, quien medularmente ratifica su respuesta inicialRendidos el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro y puesto a la vista el veinticinco (25) de septiembre del mismo año  |

1. El **siete de junio de dos mil veinticuatro**, se notificó a las partes el acuerdo por el que se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
* **De previo y especial pronunciamiento. Argumentos a considerar en las resoluciones a los recursos de revisión para justificar los fallos emitidos fuera del plazo legal de 45 días.**
1. Este Organismo Garante no pasa por alto explicar que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en que, el alto número de recursos de revisión recibidos, ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
2. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
3. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
4. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
5. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
6. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
7. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
8. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Finalmente, el **dos de octubre de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre de instrucción en los presentes recursos, por lo que, no existiendo diligencias por practicar, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que a continuación se pronuncia, y---------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a las solicitudes de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
|  **Solicitud**  | **Plazo** |
| **00001/HRZUM/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro * **Plazo para interposición:**

Del treinta y uno de enero (31) al veintiuno (21) defebrero de dos mil veinticuatro* **Presentación del recurso:**

Doce de febrero de dos mil veinticuatro  |
| **00292/HRZUM/IP/2023** | * **Fecha de respuesta:**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro * **Plazo para interposición:**

Veintinueve (29) de enero al diecinueve (19) defebrero de dos mil veinticuatro* **Presentación del recurso:**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro  |

1. De lo anterior, se colige que estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, es de suma importancia señalar que la parte recurrente no proporciona un nombre o datos de identificación como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no proporcionar el nombre completo no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:
3. "Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."
4. Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.” (Sic)*

1. Así como el artículo 5 fracción III, párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina lo siguiente:

*"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.(Sic)*

1. Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.
3. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.” (Sic)*

1. Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

1. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."(Sic)*

1. Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública, se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su interposición, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del RECURRENTE no constituye un presupuesto indispensable de procedencia del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas de los expedientes en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

# **TERCERO. Planteamiento de la Litis**

1. El **RECURRENTE** solicitó:
* *“MANDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS COMITES DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO/HOSPITAL DEL NIÑO-HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA. LAS ACTAS QUE MANDEN DEBERAN SER DE ESTE AÑO.”*
* En archivo electrónico PDF, las actas y las listas de asistencia de los Comités de Transparencia, con firmas, de los años dos mil veintiuno al dos mil veintitrés.
1. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes como ha quedado referido en el numeral 2 de la presente resolución.
2. No estando conforme con las respuestas proporcionadas, el **PARTICULAR,** se inconformo medularmente por no habérsele entregado la información completa.
3. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza las causales de procedenciacontenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, relativa a la entrega de información incompleta.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

1. Acotada la *Litis* del asunto de mérito, es dable puntualizar inicialmente en términos generales, que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1, así como en el artículo 6°, apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.
2. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70 que la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.
3. En el mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece en su artículo 12 que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, del mismo modo, el artículo 18 establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.
4. Dicho lo anterior, esta ponencia analizara todas y cada una de las constancias que obran en el SAIMEX, a fin de determinar si con la información proporcionada en etapa de manifestaciones se colman en su totalidad las solicitudes de información que integran el presente proyecto, por lo que se realizará de manera desglosada como se muestra a continuación:
5. De la solicitud **00001/HRZUM/IP/2024,** a la que recayó el recurso **00808/INFOEM/IP/RR/2024,** se desprende lo siguiente:

Se solicitaron las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités del primero de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, de los hospitales siguientes:

* *HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO*
* *HOSPITAL DEL NIÑO*
* *HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA*
1. Al respecto de la temporalidad de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se advierte que de acuerdo a las constancias que integran el SAIMEX, esta fue ingresada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés,** como se aprecia a continuación:



1. Sin embargo, del acuse de la solicitud de información se observa lo siguiente:



1. Por lo que al respecto se precisa, que esta situación es derivado del periodo vacacional de este Instituto, que como se observa en los calendarios que se insertan a continuación, el día 21 de diciembre de 2023, correspondió al primer día de periodo vacacional, siendo que el día 11 de enero de 2024, fue el día que le correspondió como hábil, razón por la cual, el acuse de la solicitud de información se generó con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro.





1. Es así que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la solicitud **00001/HRZUM/IP/2024,** se deberá atender a la temporalidad del primero de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, (fecha en que se realizó la solicitud de información).
2. Una vez hecha la precisión anterior, respecto de la información remitida en respuesta, así como del informe justificado se advierte lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Solicitud** | **Respuesta** |
| Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités del uno de enero al once de enero de dos mil veinticuatro, del *HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO* | El **SUJETO OBLIGADO** informo que, a la fecha de la solicitud aún no obra la información en sus archivos. |
| Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités del uno de enero al once de enero de dos mil veinticuatro, del *HOSPITAL DEL NIÑO* | *…Respetuosamente se informa que es el Hospital del Niño con SEDE en el Estado de Toluca, la unidad médico-administrativas resguardante de dicha información.*Asimismo, proporciono la dirección, teléfono y los siguientes links para que realice su solicitud |
| Las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités del uno de enero al once de enero de dos mil veinticuatro, del *HOSPITAL ADOLFO DE TOLUCA* | *…Por lo que se orienta al solicitante para que la solicitud de información antes referida se canalice al Sujeto Obligado perteneciente a la unidad administrativa del Centro Médico “Adolfo López Mateos”.*Asimismo, proporciono la dirección, teléfono y los siguientes links para que realice su solicitud |

1. Respecto de la información solicitada al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, se observa que, el Titular de la Unidad de Transparencia, informo que a la fecha no se han generado actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, sin embargo se advierte que su respuesta hace alusión al once de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, en consecuencia, además de haber informado que no obra información en sus archivos y que no se turnó a todas las áreas que pudieran generar/poseer y/o administrar la información, (pues se la solicitud se observa que requiere de todos los comités con los que cuenta el **SUEJTO OBLIGADO),** no se puede tener por colmada la solicitud de información **00001/HRZUM/IP/2024.**
2. Al respecto, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también **es su deber turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado**, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.
3. En esa tesitura, el procedimiento de acceso a la información pública, descrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las Unidades de Transparencia de turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, según se asienta en el artículo 162 de la ley citada.

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

1. El buscar exhaustivamente en sus archivos, es identificar la unidad(s) administrativa(s) que resguarda el documento al que una persona pretende acceder, es practicar una adecuada gestión documental que nos permite localizar el documento, como bien señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia local.
2. De la normatividad en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia, se erigen como el área responsable en cada Sujeto Obligado que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley.
3. El responsable de dicha área funge como enlace entre **EL SUJETO OBLIGADO** y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.
4. De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que pudiera obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del **SUJETO OBLIGADO;** es por ello que, debe turnar la solicitud a todas las áreas que conforme a sus atribuciones y funciones generen, administren o posean la información requerida por la particular; pues tienen como función, buscar, localizar y poseer la información, así como entregarla.
5. Es así que, le corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.
6. Es por lo anterior, que se revoca la respuesta proporcionada y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable, debiendo remitir las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, de todos los comités con los que cuente el **SUJETO OBLIGADO,** del uno de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.
7. Atento a lo anterior, del Manual General de Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de manera enunciativa, más no limitativa, refiere que existen el Comité de Transparencia, Comité de Control y Evaluación del Hospital, Comité de Información, Comité Técnico Hospitalario y Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Comité de Enajenaciones, Comité Técnico Hospitalario; asimismo, refiere lo siguiente:

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***DE LA ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL***

***Artículo 10.-*** *El Consejo Interno tendrá las siguientes facultades:*

*…*

***XVIII.*** *Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;*

*…*

***08C0401000300S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN***

***OBJETIVO****:*

*Recopilar, sistematizar y emitir la información generada en los procesos de planeación, programación y evaluación, instrumentados en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como establecer estándares e indicadores de desempeño y de resultados y emitir los informes que coadyuven a la toma de decisiones.*

*− Presidir y convocar al Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango*

1. Es así, que se tendrá por colmada en su totalidad la solicitud de información

**00001/HRZUM/IP/2024,** cuando previa búsqueda exhaustiva, se haga entrega de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, del uno de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

1. Ahora bien, respecto a la información del Hospital del Niño *“Hospital para el Niño” y el Adolfo de Toluca “Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos”,* se advierte que pertenecen a Sujeto Obligados diversos, pues el Hospital para el Niño, depende del Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Centro Médico Lic. Adolfo López Mateos, depende de la Secretaria de salud, quienes son Sujetos Obligados que se encuentran dentro Directorio de los Sujetos Obligados a la Transparencia como se muestra a continuación:









1. Es por lo anterior, que resulta procedente la notoria incompetencia hecha valer por el **SUJETO OBLIGADO,** asimismo, se desprende que oriento al **PARTICULAR,** informándole cuales son los sujetos obligados que pudieran generar, poseer y/o administrar la información, proporcionándole las direcciones, teléfonos y las ligas de acceso para solicitar la información requerida, es por lo anterior que se colige que con la respuesta proporcionada se tiene por colmada la solicitud de información **00001/HRZUM/IP/2024,** por lo que resulta dable **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO.**
2. Por lo que hace a la solicitud de información **00292/HRZUM/IP/2023,** se advierte lo siguiente:
* Se solicitó en archivo electrónico PDF, las actas y las listas de asistencia de los Comités de Transparencia, con firmas, de los años dos mil veintiuno al dos mil veintitrés.
* En respuesta se remitieron las actas y las listas de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés
* En **PARTICULAR,**  se inconformo manifestando medularmente que no se le remitió en formato PDF, (como lo requirió).
1. De lo anterior se arriba a la conclusión de que se le hizo entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO,** en atención a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

1. En ese orden de ideas, es dable también señalar que los sujetos obligados tampoco se encuentran compelidos a generar documentos *Ad hoc*, pues se reitera que el derecho de acceso a la información, es un derecho que versa sobre documentos que los sujetos obligados, generen, posean o administren, **previo a la interposición de la solicitud de información, no así a generar nuevos documentos con la finalidad de satisfacer las pretensiones particulares de los solicitantes**, como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

1. No obstante lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, remitió las actas y las listas de asistencia de los Comités de Transparencia, con las respectivas firmas, en formato PDF asimismo, del estudio de cada una, se observa que corresponden a las anualidades de las que fueron requeridas, es decir, de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés; asimismo informo que es el estado que la posee dentro de sus archivos, razones por las cuales resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y se concluye **CONFIRMAR,** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **00292/HRZUM/IP/2023**

# **QUINTO. De la versión pública.**

# **Nociones generales.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
2. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **00808/INFOEM/IP/RR/2024**, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango** a la solicitud **00001/HRZUM/IP/2024** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

**• Actas ordinarias y extraordinarias de los Comités que conforman al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, del uno de enero al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

**TERCERO**. Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión**00809/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango** a la solicitud de información **00292/HRZUM/IP/2023**

**QUINTO. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. Notifíquese** a **EL RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.